

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS5/5/Add.2
G/SPS/W/27/Add.2
G/TBT/D/3/Add.2
G/AG/W/8/Add.2

22 de abril de 1996

(96-1476)

Original: inglés

COREA - MEDIDAS RELATIVAS AL TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Notificación de solución mutuamente convenida

Comunicación de la República de Corea

Addendum

La siguiente comunicación de la Misión Permanente de la República de Corea, de fecha 26 de enero de 1996, titulada "Notificación de las partidas del Sistema Armonizado correspondientes a los productos aún sujetos a contar del 1º de octubre de 1995 a las prescripciones relativas al tiempo de conservación contenidas en el Código Alimentario de Corea", se distribuye a petición de dicha delegación.

1. De conformidad con el acuerdo relativo a la cuestión del tiempo de conservación de los productos alcanzado entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de los Estados Unidos de América que se notificó el 20 de julio de 1995 al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y a otros Comités de ésta, el Gobierno de la República de Corea notifica a la Secretaría de la OMC las partidas del Sistema Armonizado (SA) correspondientes a todos los productos aún sujetos a contar del 1º de octubre de 1995 a las prescripciones relativas al tiempo de conservación contenidas en el Código Alimentario de Corea. Se adjunta a la presente la lista de esos productos.¹

2. Algunos de los productos enumerados en la lista adjunta forman parte de las mismas partidas del SA que comprenden ciertos productos exentos a contar del 1º de octubre de 1995 de las prescripciones relativas al tiempo de conservación contenidas en el Código Alimentario de Corea incluidos en la lista de productos que se notificaron el 12 de octubre de 1995 a la Secretaría de la OMC. Ello se debe a que la codificación del SA difiere del método de clasificación empleado en el Código Alimentario de Corea en cuanto a su propósito fundamental, naturaleza, alcance y cobertura. En consecuencia, el Gobierno de la República de Corea desea que quede claro que la presente notificación no afecta a la condición de los productos notificados el 12 de octubre a la Secretaría de la OMC.

./.

¹No reproducidos en esta comunicación. La lista de los mismos puede consultarse en la División de Asuntos Jurídicos (despacho 2140).

3. Con sujeción a las estipulaciones del acuerdo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, a más tardar el 31 de marzo de 1996 el Gobierno de la República de Corea procederá a la eliminación de la totalidad de las prescripciones relativas al tiempo de conservación aplicables a todos los productos comprendidos en las categorías de la lista adjunta enumeradas a continuación y a la retirada de dichas prescripciones del Código Alimentario de Corea:

mantequilla (categoría 4-10);
queso natural (categoría 4-11);
queso fundido (categoría 4-12);
alimentos para lactantes (categoría 12-1); y
preparados para lactantes (categoría 12-3).